

GOBIERNO DEL ESTADO

AYUNTAMIENTO DE KANASIN

ALBINO UICAB EK, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE KANASIN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN SESION DE ESTA FECHA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38 FRACCION I INCISO b) DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN

CAPITULO I
Disposiciones Generales

ART. 1.- Con el presente Reglamento se regula el servicio público de Mercado en el Municipio de Kanasin. La Dirección de Administración a través del Departamento de Mercados y la Dirección de Hacienda Municipal, tendrán a su cargo la aplicación del presente Reglamento, bajo la supervisión del Regidor Comisionado del ramo; las disposiciones contenidas en él no sólo son para aplicarse al funcionamiento de los mercados, sino también a los particulares que se dediquen a la venta de artículos en puestos fijos, semifijos y ambulantes.

Se considera de utilidad pública la construcción y establecimiento de Mercados en el Municipio de Kanasin. El Ayuntamiento de Kanasin promoverá su instalación, la cual sólo podrá autorizarse por acuerdo del Presidente Municipal y la opinión de la Secretaría de Comercio.

ART. 2.- Las autorizaciones para la venta de artículos en la vía y sitios públicos, mercados y zonas de mercados, quedarán sujetas a las disposiciones reglamentarias que apruebe el Ayuntamiento y que sólo serán otorgadas cuando se cumpla con todas y cada una de las disposiciones contenidas en este Reglamento. Los mercados públicos del Municipio y sus zonas adyacentes, dependerán del Departamento de Mercados, que tendrá las facultades y atribuciones que al efecto señale el Ayuntamiento.

ART. 3.- Para los efectos reglamentarios, se consideran:

I.- Mercado público: el lugar o local, sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurran una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiera principalmente a artículos de primera necesidad.

II.- Zonas de mercado: son las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por el Ayuntamiento.

III.- Comercio permanente: el que se realiza en

puestos fijos que existan en el interior o exterior de los locales destinados a mercados públicos o zonas de mercados.

IV.- Comercio temporal: el que se realiza transitoriamente en los sitios específicamente señalados por el Ayuntamiento,

V.- Comerciante permanente: el que se establece en un puesto fijo por tiempo indeterminado en un lugar que pueda considerarse permanente, y que obtenga del Ayuntamiento la licencia y el registro fiscal correspondiente.

VI.- Comerciante temporal: el que ejerce el comercio en puestos semifijos o en forma ambulante por un tiempo determinado que no exceda de diez meses que hubiese obtenido del Ayuntamiento la licencia y el registro fiscal correspondiente. .

ART. 4.- Los puestos fijos serán construidos conforme a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento; para que se conceda la licencia respectiva será necesario además, acompañar la solicitud correspondiente del giro que se trate de establecer, la ubicación y características del puesto que se vaya a utilizar.

ART. 5. No se podrá instalar ningún puesto fijo o semifijo en los mercados públicos, zonas de mercados, vías y sitios públicos, sin la autorización correspondiente.

Queda prohibido en el Municipio de Kanasin la instalación y funcionamiento de bodegas de frutas, verduras y otros productos alimenticios perecederos o de locales donde se realicen actividades u operaciones de comercio al mayoreo de dichos productos.

Se presumirá que en una bodega local, se realizan actividades u operaciones de comercio al mayoreo de frutas, verduras y otros productos alimenticios perecederos, cuando en sus maniobras de carga y descarga se utilicen vehículos con capacidad superior a 3 toneladas.

ART. 6.- El comercio en puestos temporales, podrá hacerse en los sitios previamente autorizados en el permiso respectivo y únicamente por el tiempo señalado en el mismo, siempre y cuando el capital en giro no sea mayor de S 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos, moneda nacional).

ART. 7.- El comercio en puestos fijos, podrá hacerse cuando no sea en locales, en casetas de materiales apropiados susceptibles de ser transportados fácilmente del sitio en que se trasladen a otro que señale el Ayuntamiento.

ART. 8.- El Ayuntamiento de Kanasin en todo momento tendrá la facultad, cuando así lo estime pertinente. por causas de salubridad, circulación de peatones, de vehículos o por razones de interés público de cambiar de lugar los puestos semifijos a

cualquier otro sitio que considere conveniente.

ART. 9.-Excepcionalmente y sólo con motivo de alguna festividad o feria establecida por la costumbre; a juicio del Ayuntamiento y siempre con carácter transitorio, podrán concederse permisos para ejercer el comercio temporal dentro del perímetro a que se refiere el artículo anterior.

ART. 10.- El comercio eventual que se instale, con motivo de alguna feria, festividad cívica o religiosa, se sujetará a las disposiciones que expresamente acuerde el Regidor del ramo, previa aprobación del Ayuntamiento. ...'

ART. 11.- Se prohíbe la instalación de puestos fijos o semifijos frente a las entradas de:

I.- Los edificios de policía y bomberos,

II.- Los edificios de planteles educativos, sean

oficiales o particulares.

III.- Las casas habitación,

IV.- Los edificios que constituyan centros de trabajo.

V.- Los edificios declarados monumentos históricos.

VI.- Los templos religiosos,

VII.- Los mercados públicos, parques y jardines,

VIII.- Los accesos y salidas de espectáculos

públicos,

IX.- En los camellones de las vías públicas y en los prados de jardines. y parques públicos.

X.- Paradas de camiones o sitios de automóviles,

ART. 12.- Podrán instalarse puestos fijos o semifijos en las zonas de mercados y en las autorizadas, siempre y cuando no constituya un estorbo:

I.- Para el tránsito de los peatones en las banquetas.

II.- Para el tránsito de los vehículos en los arroyos.

III.- Para la prestación y uso de los servicios públicos, como bomberos, Agua Potable, Transporte, Electricidad, Teléfonos, etc.

ART. 13.- No se permitirá la venta frente a las negociaciones establecidas de artículos del mismo ramo en puestos fijos o semifijos o por comerciantes ambulantes.

ART. 14.- Los comerciantes temporales que utilicen vehículos para vender mercancías o refrescos, no podrán permanecer estacionados en lugares prohibidos, ni en el perímetro comprendido en la delimitación de las calles que señala el artículo 9º salvo en las festividades de que tratan los artículos 19

y 11 de este Reglamento, ni en el frente de las entradas de los edificios públicos y lugares señalados en el artículo 12 del mismo. Cuando los comerciantes que ejerzan su actividad temporalmente por medio de vehículos utilizando vendedores ambulantes, cada uno de estos deberá obtener la licencia correspondiente.'

ART. 15.- La superficie que podrá ocupar un puesto semifijo con caseta o sin ella será el indispensable que la actividad requiera, reduciéndose tales dimensiones en casos de que el ancho de las calles, su tránsito y su buen aspecto lo exijan y podrá aumentar la superficie cuando así lo acordase el Ayuntamiento.

ART. 16.- Las vitrinas o lugares de exhibición y venta de las mercancías de los comerciantes temporales, deberá ser el indispensable para el tipo de actividad que se realice.

ART. 17.- En los mercados públicos, zonas de mercados, vías y sitios públicos, el comercio que se autorice solo será permitido a las personas que justifiquen estar incapacitados económicamente para instalarse en locales o accesorias.

ART. 18.- Los comerciantes tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo los puestos fijos o semifijos en que efectúen sus actividades comerciales o lugares de exhibición de su mercancía cuidando diariamente de la limpieza de los frentes de los mismos, ya sean en los mercados, vías y sitios públicos.

ART. 19.- Los boletos y tarjetas para el cobro de piso de mercados y plazas, estarán debidamente sellados por la Tesorería Municipal y estrictamente se harán en ellas las perforaciones correspondientes, para marcar la fecha en que se efectúe el cobro.

ART. 20.- Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza, solamente tendrán las atribuciones y las facultades que se les señalen por el Ayuntamiento y en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento y la atención necesaria. Los causantes y público en general tienen la obligación de hacer del conocimiento del Ayuntamiento las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

ART. 21.- En los días de Tianguis y en otros de festivales eventuales el Ayuntamiento de Kanasin tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime más convenientes en el ramo de mercados.

ART. 22.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento deberán sujetarse a las disposiciones relativas que dicte el Presidente Municipal.

ART. 23.- Los locatarios de los mercados antes de que se expendan sus mercancías tienen la obligación de asear y limpiar los diversos locales que ocupen y el frente de cada uno de ellos, así como mantener el aseo y limpieza todo el tiempo de su respectivo local.

ART. 24.- Queda prohibido arrojar en cualquier sitio de la vía pública cáscaras o semillas de frutas, sustancias grasosas, pedazos de papel u otras materias que, signifiquen una amenaza de contagio, causen molestias a los transeúntes o den al piso mal aspecto.

ART. 25.- Los que expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición, se harán acreedores a una multa o arresto y a la clausura definitiva del negocio sin perjuicio de que sean consignados por la comisión de, delitos contra la salud pública.

ART. 26.- Los comerciantes y locatarios que expendan toda clase de alimentos o, bebidas preparadas, como tortas, paletas, dulces, refrescos, frituras, carnes, etc., ya, sea en forma temporal o permanente en los locales destinados para tal uso dentro o fuera de los mercados, deberán usar para la atención del público uniforme del mismo color. Las trabajadoras de las tortillerías, deberán presentarse a sus labores con bata y cofia blanca.

ART. 27.- Los dependientes que despachen alimentos preparados, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de la venta por lo que destinarán una persona encargada exclusivamente para tal objeto.

ART. 28.- El Departamento de este Municipio, por medio de su personal, tendrá las siguientes atribuciones: '

- 1.- La aplicación estricta del presente Reglamento.
- 2.- Obligar a cualquier comerciante de los ya nombrados que se empadrene y registre, para poder ejercer el comercio de manera apegada al Reglamento.
- 3.- Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los comerciantes que violen el presente Reglamento.
- 4.- Precisar las zonas de recaudación.
- 5.- Ordenar la instalación, el alineamiento, reparación modificación y retiro de los puestos permanentes y temporales que no guarden los requisitos de aseo, presentación o invadan la vía pública

haciendo difícil el paso de las personas o de los vehículos.

6.- Administrar el funcionamiento de los mercados propiedad del Municipio de Kanasín.

7.- Fijar los lugares y días en que se deberán celebrarse los mercados populares o Tianguis.

8.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en todos los mercados públicos sean o no propiedad del Municipio.

9.- Las demás que les sean fijadas por el presente Reglamento.

ART. 29.- Cualquier solicitud queja o promoción que los comerciantes pretendan hacer, la dirigirán al Departamento de Mercados, quien resolverá de acuerdo con el presente Reglamento.

ART. 30.- Queda estrictamente prohibido colocar marquesinas, rótulos, cajones, canastos, jaulas, etc., que a cualquier forma obstaculicen el tránsito de peatones dentro o fuera de los mercados. Los usuarios de los Mercados de Kanasín se sujetarán a lo que disponga el Instructivo de Operación y la Administración de la misma respecto a la colocación de marquesinas, rótulos, cajones, canastos, jaulas etc.

ART. 31.- Queda también estrictamente prohibidas la venta y consumo de bebidas alcohólicas en puestos permanentes o ambulantes en el interior o exterior de los mercados.

Asimismo, queda estrictamente prohibido en el municipio de Kanasín, la venta al mayoreo de productos alimenticios perecederos en zona distinta a la Central de Abasto de Kanasin.

ART. 32.- El Departamento de Mercados retirará de los puestos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición y lo mismo hará con las mercancías abandonadas.

ART. 33.- Se prohíbe la posesión o venta en los puestos a que este Reglamento se refiere en materias inflamables o explosivas. Las mercancías como juegos pirotécnicos y similares sólo podrán expendirse en puestos temporales con el permiso correspondiente previo aviso al cuerpo de bomberos.

ART. 34.-, Los comerciantes están obligados a mantener pintados tanto en el interior, como el exterior de los puestos; éstos deberán sujetarse a la forma, color y dimensiones que sean determinadas por el Departamento de Mercados;

ART. 35.- Sólo los comerciantes que hayan obtenido

la licencia para ejercer el comercio como tal podrán realizarlo en forma personal o por conducto de sus familiares.

ART. 36.- Corresponde al Departamento de Mercados y a la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Kanasín, hacer los estudios sobre la construcción, reconstrucción o proyectos sobre mercados.

ART.37.- los servicios sanitarios sólo podrán ser concesionados a los particulares por acuerdo del Ayuntamiento.

ART. 38.- las denominaciones, propaganda o anuncios comerciales, serán redactados en español, con apego a la moral y las buenas costumbres.

ART. 39.- El pago de derechos y productos de mercados no liberan de las multas e infracciones al Reglamento ni al arancel, ya causadas o que se causen.

ART. 40.- Son complementarias y en todo caso supletorias a falta de disposición expresa en éste Reglamento, los siguientes ordenamientos:

- 1.- El Reglamento de Policía Municipal de Kanasín.
- 2.- Las Leyes Sanitarias Municipales, Estatales y Federales.
- 3.- la ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ART. 41.- Para el debido cumplimiento del presente Reglamento el Departamento de Mercados será auxiliado por la Policía Municipal, así como de las Autoridades Fiscales.,

CAPITULO II

Licencias, Empadronamiento y Cancelación

ART. 42.- Todos los comerciantes sean permanentes o temporales, así como los ambulantes deberán obtener la licencia y registrarse en su caso, en el Departamento de Mercados del Municipio.

ART. 43.- Para obtener la licencia correspondiente, los interesados deberán ocurrir a la Tesorería Municipal la cual les proporcionará, las formas y los datos necesarios para el efecto.

ART. 44.- La Tesorería Municipal no les dará la licencia o registro correspondiente a ninguna persona cuando el solicitante no cumpla con los requisitos que dicha Tesorería le imponga.

ART. 45.- Llenados todos los requisitos, la Tesorería Municipal concederá la licencia o registro, en un plazo de quince días y expedirá al solicitante la licencia respectiva, que deberá ser refrendada durante el mes

de enero de cada año, siempre y cuando subsistan los requisitos por los que fue otorgada.

ART.46.- Los puestos permanentes o temporales deberán destinarse al fin que se expresa en la licencia comercial y no podrán cambiar el giro sin el consentimiento previo de la autoridad Municipal correspondiente; el Departamento de Mercados dará preferencia a las solicitudes de permisos para expendios de publicaciones, es decir, periódicos o revistas cuando el puesto de que se trate deba instalarse en la vía pública, así mismo serán atendidas preferentemente las solicitudes presentadas por personas que se encuentran afectadas por alguna de las incapacidades físicas contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

ART. 47.- Los puestos permanentes o temporales podrán ser motivo de traspaso y esto sólo podrá ser posible cuando llenen los requisitos siguientes:

- I.- Que exista licencia comercial vigente expedida al cedente por la Tesorería, Municipal.
- II.- Si se trata de puestos concesionados, éstos deberán recabar previamente la aceptación del traspaso de la concesión.
- III.- Autorización sanitaria con tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.
- IV.- Constancia de no adeudar impuestos federales, estatales y Municipales.
- V.- Tres fotografías tamaño credencial del concesionario.

ART. 48.- Tratándose de fallecimiento del concesionario, el Municipio hará el cambio de nombre, a la persona que corresponda, pero en el caso de conflicto turnará el asunto al Departamento Jurídico del Municipio..

ART. 49.- Se prohíbe el arriendo o subarriendo de los puestos permanentes o temporales, bajo pena de cancelación de la concesión.

CAPITULO III

Puestos Ubicados en Mercados Públicos.

ART. 50.- Sólo se venderán artículos de primera necesidad; no se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, medicinas de patente, materias inflamables o explosivas; no se deberán usar veladoras o productos similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, tampoco se harán funcionar aparatos de radio, sinfonolas, rocolas,

magnavoces, etc. A un volumen molesto y deberá guardarse el orden público.

ART. 51.- Los comerciantes deberán proteger sus puestos debiendo desconectar sus aparatos eléctricos y apagar sus focos al cerrar el puesto.

ART. 52.- El Departamento de Mercados exigirá de los comerciantes, los servicios de refrigeración y cámaras especiales, cuando así lo requiera la conservación de los productos.

ART. 53.- Los puestos en los Tianguis deberán ser uniformes. y por ningún motivo se tendrán en el piso los productos que se expendan,

CAPITULO IV

Puestos Ubicados Fuera de los Mercados.

ART. 54. Solamente en las zonas de mercados a que se refiere éste Reglamento podrán instalarse puestos semifijos siempre y cuando no constituyan un estorbo para:

I.- El tránsito de los peatones.

II.- Para la prestación y uso de los servicios públicos, como bomberos, drenaje, Agua Potable, Transportes, Electricidad, Teléfonos, etc.

ART. 55.- Se declara de interés público la distribución y venta de artículos en la vía pública de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral. Los puestos en que se realice esa distribución o venta, podrán instalarse en las vías públicas que estén fuera de las zonas de mercados, pero en ningún caso podrá constituir un estorbo a los servicios mencionados en el artículo anterior, debiendo instalarse de manera que la distancia más próxima al vértice de la esquina sea de cuatro metros como mínimo.

ART. 56.- Se declara de Interés Público el retiro de puestos cuya instalación viole lo dispuesto en éste Reglamento.

ART. 57.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente Reglamento y sean remitidos tanto el material de su construcción como las mercancías que en él hubiesen (al lugar correspondiente, para estos casos) su propietario tendrá un plazo de diez días para recoger dichos materiales y mercancías; si transcurrido éste plazo no se recogieran tales bienes, estos se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo con lo dispuesto en la Tesorería Municipal, aplicándose el producto a favor de la misma; cuando se trate de mercancías de

fácil descomposición o de animales vivos dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto, la Tesorería Municipal procederá a su inmediato remate y en caso de que no hubiere postores en la única almoneda que se efectúe, los adjudicará a favor de la citada Hacienda pública ordenando que se remita desde luego, a las instituciones de beneficencia dependientes del Municipio. En ningún caso la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos siempre y cuando no hubiesen sido embargados conforme a lo dispuesto en la Ley,

CAPITULO V

Asociaciones de Comerciantes

ART. 58. Los comerciantes a que se refiere éste Reglamento podrán organizarse en uniones, asociaciones a su vez en federaciones y confederaciones.

CAPITULO VI

Resolución de Controversias

ART. 59.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por una concesión o licencia comercial de mercados, será resuelta en el departamento Jurídico del Ayuntamiento Municipal de Kanasin previa comparecencia por escrito; recibida la queja, el departamento jurídico fijará día y hora para una audiencia y correrá traslado a la partes interesadas para que contesten la queja, debiéndose en ella ofrecer pruebas, en su oportunidad se desahogarán las mismas y se dictará la resolución aún sin comparecencia de las partes: la ley aplicable para el procedimiento de las quejas planteadas será el del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; contra la resolución dictada serán admisibles los recursos que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

CAPITULO VII Sanciones

ART. 60.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionados en la forma siguiente:

I.- Multa de cincuenta a cinco mil pesos.

II.- Retiro de los Puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc.

III.- Cancelación temporal o definitiva de la concesión y por lo tanto clausura del negocio según el caso.

IV.- Arresto hasta por 36 horas.

Para la imposición de éstas sanciones deberán tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y las condiciones personales y económicas del infractor.

ART. 61.- Las sanciones impuestas de acuerdo con

este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deben aplicar por la comisión de algún delito.

ART. 62.- Son causantes de los derechos de mercados, todos y cada uno de los comerciantes que han quedado mencionados en el artículo 3 fracción V y VI de éste Reglamento,

ART. 63.- El pago de los derechos de mercados se harán semanalmente con excepción de los comerciantes que paguen sus derechos de piso por medio de boletos en que se hará por día y en los casos de puestos temporales por menos de un mes, la Tesorería Municipal podrá autorizar que el pago se haga por semanas adelantadas,

ART. 64.- Están exentos del pago de impuestos de

mercados:

I.- Los comerciantes ambulantes que ejerzan el comercio de venta de periódicos y de revista utilizando la vía pública con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de mercados, no incluyendo a los comerciantes de revistas y libros usados.

II.- Los comerciantes permanentes, temporales o ambulantes, que se encuentren privados totalmente del sentido de la vista.

ART. 65.- La Tesorería Municipal podrá autorizar el pago anticipado de las cuotas correspondientes al importe de un semestre con un descuento del 5% Y al de un año, con un descuento del 10% .

ART. 66.- Los comercios permanentes, establecidos en las accesorias exteriores de los edificios de los mercados públicos, harán el pago que se estipule en los contratos respectivos.

ART. 67.- La falta de pago oportuno de los derechos de mercados, dará al requerimiento y si después de tres días de vencido el plazo para hacer efectivo el pago no lo hiciere se procederá a la clausura provisional del puesto hasta en tanto no cumpla con el pago.

I.- Si dentro del puesto o local hubiesen mercancías de fácil descomposición o animales vivos se procederá de acuerdo con lo que establece éste reglamento.

II.- La clausura definitiva y la cancelación de la concesión se llevarán a cabo por el Departamento de Mercados sin perjuicio del cobro del adeudo que hubiese motivado dicha clausura o cancelación.

ART. 68.- Se prohíbe contaminar el ambiente con materias tóxicas, basuras, grasas y humo de fritangas o desperdicios y quienes incumplan serán acreedores a la(s) sanción(es) establecida(s) en este reglamento.

TRANSITORIOS

ART. 1º.- Se derogan todas las disposiciones municipales expedidas con anterioridad a la fecha de publicación de éste Reglamento que en forma alguna se opongan a las disposiciones contenidas en el mismo.

ART. 2º. Se concede un plazo de diez días a partir de la vigencia de este Reglamento a los comerciantes y locatarios de los mercados públicos para la regularización de su documentación respectiva.

ART. 3º.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Y COMO ESTA ORDENADO EN EL REFERIDO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, PUBLIQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y DEBIDA OBSERVANCIA DE SUS DISPOSICIONES.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE KANASIN, YUCATAN A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

ALBINO UICAB